

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 12 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00345-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de la **CORPORACIÓN SAN ISIDRO** contra los señores **SANDRO WALTER CARRILLO TORRES** y **DIANA MARÍA RODRÍGUEZ VARELA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1

a).- Por la suma de **\$15.916.729,00 m/cte.** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

b).- Por los intereses de mora sobre la suma de capital indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde el 1º de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 2

c).- Por la suma de **\$15.013.849,00 m/cte.**, por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado.

d).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde el 1º de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA LA HORA 9:30 **DEL DIA** 22 del mes de MAYO del año **2021**, para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue los títulos valores originales objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez
(2)